# CONTRATO DE SEGURO No 08 de 2026

CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA: INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO NARANJAL Y EL PROVEEDOR: JUAN CARLOS COLLAZOS HERNANDEZ representante legal de la empresa ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA- ENTIDAD COOPERATIVA.

Entre los suscritos, FULBIO GAVIRIA LOAIZA identificados como aparece al pie de la firma, quien obran como rector representante de INSTITUCION EDUCATIVA: INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO en calidad de contratante, y el señor JUAN CARLOS COLLAZOS HERNANDEZ representante legal de la empresa ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA-ENTIDAD COOPERATIVA con NIT número 860524654-6 en condición de contratista, se celebra el siguiente contrato de suministro, que se regirá por las normas de la Ley 80 de 1993 y especialmente por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: Renovación de una póliza para rector y secretario la cual ampare contra delitos a la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas y reconstrucción de cuentas de la institucion educativa. CLAUSULA SEGUNDA ALCANCE Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) alcance: El contratista se obliga a responder por los amparos requeridos en los términos descritos en la propuesta o cotización presentada que hace parte integral de este contrato, todo con el fin de que la Institucion Educativa pueda cumplir las obligaciones legales, los fines institucionales y pueda contribuir a la adecuada prestación del servicio educativo b) Obligaciones del contratista: 1. Cumplir con la entrega de la póliza en el plazo acordado en le presente contrato y en los términos descritos en la cotización. 2. Los amparos de la póliza serán los siguientes:

- Amparar los recursos del Fondo de servicios Educativos de la institucion contratante y que están sujetos a la fiscalización de los entes de control; el amparo cubre los riesgos por que impliquen menoscabo del FSE de la institucion educativa causado por los servidores públicos que por función dispongan de la administración de dichos recursos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración publica o fallos con responsabilidad fiscal cometidos durante la vigencia de la póliza.
- Contra con todos los elementos para el cumplimiento del objeto contractual
- Cumplir con los requisitos y especificaciones propuestas en la cotización
- Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contrato.
- Presentar la documentación solicitada para el pago conforme al estatuto tributario.

c. Obligaciones del contratante: 1. Pagar al contratista el valor del contrato conforme a lo establecido en el contrato. 2. Suministrar la informacion que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual. 3. Ejercer la supervisión del contrato. 4. Dar aviso de los hechos que ocurran y que sean objeto del presente contrato. CLAUSULA TERCERA – PLAZO: El plazo del presente contrato es de cinco (5) días a partir de la suscripción del acta de inicio para la entrega de la póliza y de un año calendario de cubrimiento o vigencia de la misma y podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes CLAUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DEL PAGO: El costo del presente contrato es dos millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y siete pesos m/cte. ($2.852.147). Previa entrega de la póliza y certificación del supervisor designado CLAUSULA QUINTA SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el presupuesto de la Institución para la vigencia del año 2026 bajo el rubro 2.1.2.05-25 PRIMAS, SEGUROS Y PÓLIZAS

con la disponibilidad presupuestal CDP No 09 de septiembre 18 de 2026. CLAUSULA SEXTA – Por ser de Prestación de Servicios este contrato no tendrá remuneración distinta a la pactada. CLAUSULA SEPTIMA – CESION DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA. No podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, salvo expresa autorización del la Institución. CLAUSULA OCTAVA – MULTAS.: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, la entidad le impondrá una multa equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora; El contratista autoriza a la entidad para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas impuestas una vez las mismas se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, la entidad podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. No obstante lo anterior, en el evento en que, a pesar de la mora y de la causación y efectividad de la correspondiente multa, el contratista logre cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo máximo de ejecución del objeto contractual previsto en el contrato y si, de otro lado, ha cumplido con la totalidad de las demás obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, la entidad podrá acordar con el contratista en el acta de liquidación del contrato, la reducción del valor total de las multas que aún se encuentren pendientes de pago, hasta en un cincuenta por ciento (50%). PARAGRAFO PRIMERO – Aplicación de las sanciones contractuales En caso de que sea necesario aplicar multas, declarar la caducidad o hacer efectiva cualquiera de las garantías contractuales, la interventoría debe remitir informe en el que se consigne el estado general del contrato, con indicación clara y precisa del incumplimiento, requerimientos hechos al contratista, etc., garantizando previamente el debido proceso al contratista incumplido. Para tal efecto la Institución adelantará las acciones tendientes a obtener el reconocimiento y pago de las sanciones a que hubiere lugar, estipuladas en las normas contractuales; y en todo caso garantizará al contratista el debido proceso. CLAUSULA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del CONTRATISTA del objeto contractual, o que la ejecución de las obligaciones no estén de acuerdo con lo pactado, deberá pagar la suma correspondiente al 20% del valor del contrato. El cobro de esta y la cláusula penal se harán de acuerdo con la normatividad vigente. CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste Contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, y las leyes vigentes, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA declara igualmente bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos, ni responsable fiscal en los últimos cinco (5) años. Además, que no ha sido objeto de multas por incumplimiento de las obligaciones con el Sistema Nacional de Seguridad Social. CLAUSULA DECIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA deberá responder y amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en su contra o en contra de la Institución, por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - REGIMEN LABORAL: El presente contrato es de prestación de Servicios, por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará las obligaciones contraídas con libertad y autonomía técnica y directa, sin sujeción a las prescripciones contenidas en el reglamento interno de La Institución, por lo cual no

estará subordinado a este, ni sometido a sus horarios de trabajo. CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio de las partes las anotadas al pie de las firmas CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN: La Institución ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, por medio del auxiliar administrativo de la institucion, señor Abner Antonio Bartolo. CLAUSULA DECIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del Contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, el contrató podrá darse por terminado unilateralmente cuando el contratista ejecute actos que atentan contra los principios institucionales o que afecten los programas y proyectos que desarrolle la administración o cuando defraude la confianza que caracteriza los contratos de prestación de servicios. CLAUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por muerte de el contratista. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por incumplimiento de alguna o algunas de las partes. d) Por haberse cumplido el plazo señalado en la cláusula tercera de este convenio, siempre que las partes no lleguen a otro acuerdo. CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará entre el CONTRATISTA, el interventor y el ordenador del gasto dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del plazo pactado. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA INSTITUCION y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de los recursos de Ley. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, la Institución declarará la caducidad del Contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de que la Institución decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los Decretos reglamentarios. Y demás normas relacionadas con la materia. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato en caso de ser necesario, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLAUSULA DECIMA NOVENA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLAUSULA VIGESIMA PERFECCIONAMIENTO. Este contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes y con el registro presupuestal de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 111/96. PARAGRAFO I: EL CONTRATISTA dispone de un término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de la comunicación telefónica hecha por la Institución, para que se presente a suscribir y legalizar el contrato. En caso contrario la

Institución queda liberado de todo compromiso para con EL CONTRATISTA en relación con este contrato.

El presente contrato se celebra de acuerdo con el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 como actividad de apoyo a la gestión y con las disposiciones especiales de la ley 7115 de 2001, el decreto 1075 de 2015, la resolución 1672 de 2017 y el reglamento interno de contratación de la institución

Para constancia se firma en Quinchía, a los 23 días del mes de septiembre del año 2026.

EL CONTRATANTE,

FULBIO GAVIRIA LOAIZA
Rector
C.C 9892229

EL CONTRATISTA

JUAN CARLOS COLLAZOS HERNANDEZ.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
C.C: 80213050
DIRECCION:.CL 100 9ª 45 P 12
TEL: 6018418419